sustitución se apruebe el gravamen de 20 centavos por kilo como derecho de im-portación al fósforo, que era el grava-ven que existía en el arancel del Perú hasta ahora 20 años en que fué elevado inconsultamente

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar la segunda parte.

El señor RELATOR leyó: "y rebájase á treinta centavos por kilo el impuesto que grava la importación de fósforos extranjeros".

El señor PRESIDENTE. -Los señores que aprueben esta parte que se ha leído se sirvirán manifestarlo.

(Votación).

-Los señores que estén en contra.

(Votación)

El señor PRESIDENTE-Rechazada. Se va á dar lectura á la misma parte en la forma propuesta por el honorable señor Miró Quesada. El señor RELATOR leyó: "y rebá-jase á veinte centavos por kilo el im-

puesto que grava la importación de fós-foros extranjeros". El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben esta parte en la for-ma en que se ha leído, se servirán manifestarlo.

(Votación).

Los que estén en contra.

(Votación)

El señor PRESIDENTE.—Aprobada. El señor GRAU.—Que conste Excmo. señor, que el único voto en contra ha sido el del honorable señor Coronel Ze-

El señor CORONEL ZEGARRA. Como lo fué también en la otra vota-

El señor PRESIDENTE. --Constará lo manifestado por los honorables seño-res Grau y Coronel Zegarra. Se levanta la sesión por ser la hora avanzada. Eran las 7 y 30 p. m.

Por la Redacción.

Carlos Rey.

va. sesión del viernes 17 de diciembre de 1915

Presidencia del H. señor General Diez Canseco

Se abrió la sesión con asistencia de los honorables señores Alayza, Arnao, Bezada, Bernales, Cabrera, Canevaro, Cerro, Cornejo M. H., Coronel Zega-rra, Delgado, Durand, Echenique, Eléspura, Belgado, Burand, Echenique, Eléspura, Fernández Concha, Flórez, Forcro C., Forcro E., Gazzani, Gonzáles M. D., Grau, Lanatta, Latorre, Mac Lean, Marquina, Paz Soldán, Portillo, Quevedo, Ráez, Revilla, Samanez, Schreiber, Solar, Sousa, Valencia Pacheco, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés, y Medina y Rojas Loayza, secretarios. za, secretarios.

Faltaron por enfermos los honora-bles señores Barrios y Villanueva. El señor Relator dió lectura al acta

de la sesión anterior. El señor PAZ SOLDAN.—Pido la

palabra, Exemo. señor. El señor PRESIDENTE.

palabra el H. señor Paz Soldán.

El señor PAZ SOLDAN.—Según aparece en el acta que se acaba de leer,

ha sido gravada la madera ordinaria, ci pino oregón, el alerce, el laurel, etc, y sus semejantes, con tres soles el millar de pies. Entiendo que la mente de los señores senadores fué que esa madera que de la mente de los señores senadores fué que esa madera quedare liberado y cuendo y considera quedare liberado. de los señores senadores fué que esa madera quedara liberada, y cuando yo pregunté, antes de votarse esa partida si iba á quedar gravada, se me dijo que no, que sólo se iba á gravar la madera fina, á sea el roble, el álamo y el fresno y sus similares: pero que la ordinaria quedaba libre; con esa seguridad fué que asentimos á la votación.

Además, hay que tener presente que la cuestión en esta forma no podía haberse resuelto, porque el alerce no se

berse resuelto, porque el alerce no se vende por pies cuadrados sino por tabloncillos; de manera que nunca podría haberse gravado en esa forma. Cierto es, que en la discusión se propuso se gravara esa portida en la forma. puso se gravara esa partida en la forma anteriormente expuesta; pero de allí, á haberlo resuelto, es cuestión muy distinta; todos hemos estado en la inteli-gencia de que esa madera quedaba liberada, porque sobre eso ha versado la discusión y en ese sentido opinamos to-dos los que nos opusimos, señalando otras materias que debían estar libres, como el fierro cochino, las herramientas de agricultura. etc.

Hago esta rectificación al acta, para que conste que la madera en los términos indicados, quedó liberada de to-

do derecho.

El señor SOLAR.-Exemo. se.or: Yo debo decir y pido que quede constan-cia en el acta, de estas palabras: que la Cámara votó consciente y delibera-damente un derecho específico para la madera, de tres soles el millar de pies. Este artículo estaba gravado en el pro-yecto en revisión, con el cinco por ciento; pero á iniciativa del H. señor Gazzani y después de una discusión, se convirtió ese derecho ad valorem, en específico, á razón de tres soles el millar de pies

El señor ROJAS LOAYZA.-Es exacta, Exemo. señor, la exposición hecha por el H. señor Solar.

El señor PAZ SOLDAN.-Vuelvo á indicar lo que he dicho: los tabloncillos de alerce no se pueden gravar por mi-llar de pies; recuerde el H. señor Solar, que cuando yo hice una pregunta al respecto, me manifestó SSa., que esa madera quedaba libre. Cierto es que el II. señor Gazzani propuso el derecho específico, pero nada más: y muchos de nosotros hemos creído que se votaba en el sentido de sentido nosotros hemos creido que se votaba en el sentido de que quedaba liberada esa madera, porque, verdaderamente, ha habido un poco de confusión al votarsesas partidas; de manera que la Cámara debe resolver qué es lo que se ha v tado. Yo he consultado el punto con varios representantes, y todos han creido que la madera ha quedado liberada. El señor GAZZANI.—Exemo, señor: Ni como rectificación al acta, pueden

El señor GAZZANI.—Excmo. señor: Ni como rectificación al acta, pueden aceptarse las expresiones del H. señor Paz Soldán. La Cámara, conscientemente ha votado el impuesto específico de tres soles el millar de pies, iniciativa que tuve el honor de formular en la sesión anterior, que la Comisión aceptó y que la H. Cámara, conscientemente, repito, ha votado en esa forma. En ningún caso he pedido la liberación de derechos á la madera. Cierto, que de derechos á la madera. Cierto,

enando hablé de los impuestos en general, dije que era penoso tener que gra-var artículos como la madera ordinaria, ci cemento y otros; pero que tenía que aceptar los términos del proyecto, y que sólo quería evitar confusiones abusos de parte de los importadores de madera, por lo que propuse se cambiara el derecho ad valorem por un derecho específico, y así se aprobó.

Si el H. señor Paz Soldán no considera que esta resolveión en atimade

dera que esta resolución es atinada, tiene su derecho expedito para formular la reconsideración que encuentre por conveniente; pro como observación al acta no cabe rectificar, lo que conscientemente la Cámara ha hecho.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se

dará el acta por aprobada. (Pausa). (Aprobada).

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, en contestación á un pedido del H. señor Lanatta, relativo á la guarnición que fué enviada á Loreto á raíz de la sublevación de los campas.

Con conocimiento del H. señor Lana-

tta, al archivo

Del señor Ministro de manifestando en contestación á un pedido del H. señor Medina, que se ha pedido informe á la Compañía Salinera del Perú acerca de la queja contenida en el memorial de los vecinos de Chuschi y Sarhua, sobre los precios á que se les vende la sal.

Con conocimiento del H. señor Medi-

na, al archivo.

De los señores secretarios de la H.

Cámara de Diputados, participando haber sido aprobada la redacción de la ley que autoriza á los bancos hipotecarios á efectuar préstamos en bancarios.

A sus antecedentes.

De los mismos, participando que se ha acordado tomar en consideración, oportunamente, el pedido formulado por el H. señor Lanatta, recomendando el pronto despacho del presupuesto de-Con conocimiento del H. señor La-

De los mismos, comunicando que ha puesto en conocimiento de esa H. Cámara y de su Comisión Principal de Presupuesto, el pedido de los honora-bles señores Vidal y Arnao, referente al proyecto de supresión de algunas judicaturas y una de las vocalias de la Corte Superior de Ancash.

Con conocimiento de los honorables señores Vidal y Arnao, al archivo.

MOCION

De los señores miembros de la Comi-sión Auxiliar de Presupuesto, para que se consulte á la H. Cámara si mantiene su resolución de que se fije como máximo de premio por recaudación de rentas departamentales el 8 por ciento, teniendo en cuenta que esta resolución tuvo como fundamento el artículo 20. de la ley de 25 de octubre de 1892 el cual ha sido modificado por la de 23 de noviembre de 1903, que fija dicho

maximo en 15 por ciento.

El señor ROJAS LOAYZA.—Exemo.
señor: La solicitud de los miembros de
la Comisión Auxiliar de Presupuesto,
importa un pedido de reconsideración;
por consiguiente la Mesa debe ponerlo
en discusión antes de pasar á la orden
del día. La Cámara contemplará si
procede ó nó este pedido de reconsideración pasado el término reglamentario.

El senor CORONEL ZEGARRA.-Exemo. señor: La Comisión ha presentado esto como consulta, no como re-consideración, porque mal puede re-considerarse una resolución de la Cá-mara después de tantos días.

Al revisar la Comisión las diversas

leyes que hay sobre el particular, en-contró que la expedida en 1903, cuyo artículo cita, fué dada derogando especialmente el artículo 20. que fijaba el 8 por ciento como premio de recaudación, señalando el 15 por ciento. Esa es la razón de la consulta.

El señor ROJAS LOAYZA.—En mi

concepto no procede la consulta, porque la resolución de la H. Cámara es perfectamente clara en el sentido de que los contratos celebrados por las juntas departamentales con la Compa-nía de Recaudación, no graven su pre-supuesto con más del 8 por ciento. Esa determinación la tomó la Cámara de manera definitiva; por consiguiente, manera definitiva; por consiguiente, cualquiera otra cosa en contrario, significa una reconsideración que debe desecharse.

.El señor CORONEL ZEGARRA.— Pido que se lea el acta de la sesión, para que se vea que se adoptó esa re-solución en mérito de la ley citada por los honorables señores Gonzáles y Cornejo. La Comisión no habría hecho ninguna consulta si nó hubiera tropezado con otra ley que derogaba ese

artículo.

El señor MEDINA.-Yo siento sentir de la opinión del H. señor Ro-jas Loayza. La consulta que formula la Comisión tiene un fundamento muy racional, pues, se trata de la vigencia de una ley. El acuerdo que tomó el Senado, fundandose en la ley del año 1892 no puede desvirtuar la existen-cia de ella; por consiguiente ese a-cuerdo no puede ir más allá. Creo pues, que este asunto debe pasar á la orden del día y discutirse con más amplitud,

El señor PAZ SOLDAN.—Exemo. señor. To apoyo lo dicho por el señor Secretario; es una manera disimulada de entrar en una reconsideración, fue-

de entrar en una reconsideración, ruera ya de tiempo.

El acuerdo que se tomó, después de
una larga discusión, fué que el premio
que se fija en los contratos, no fuera
mayor del ocho por ciento; eso es lo
que se trató de modificar, siendo unánime la opinión de la mayoría de los
representantes para que se hiciera lo
que era de ley, manifestándose que
no podía por erse en consulta lo que
era un mandato legal.

El fuéramos á entrar al fondo de

Si fuéramos á entrar al fondo de la cuestión, yo probaría, Exemo. se-nor, que esa resolución que cita la Comisión de Presupuesto, se refiere á la época en que las juntas departamen-

rentas, pero né al caso de que sus con-tribuciones fueran recaudadas por so-ciedades anónimas, pues, para estos casos, hay leves especiales. Creo, pues, Exemo, señor, que es del todo improcedente la reconsideración

todo improcedente la reconsideración, que se propone, que es una verdadera reconsideración fuera de término. Ahora, naturalmente corresponde á la H. Cámara resolver lo conveniente, si es ó nó reconsideración, y después entra-remos en más detalles para la discu-sión.

El señor GAZZANI.—Exemo, señor: La consulta que hace la Comisión Auxiliar de Presupuesto se funda en la preexistencia de una ley que la Cámara no tuvo en consideración al votar que los premios que deberían pagarse á la Compañía de Recaudación,
no fueran mayor del ocho por ciento.
Esta es la verdad de los hechos. La
Comisión en la actualidad se encuer Esta es la verdad de los hechos. La Comisión en la actualidad, se encuentra con que, para cumplir el acuerdo de la H. Cámara, tiene un obstáculo insuperable en una ley preexistente que autoriza á las juntas departamentales á pagar hasta el 15 por ciento para la recaudación de tales y cuales contribuciones. Ahora bien, la Cámara no puede hacer prevalecer un acuerdo supuede hacer prevalecer un acuerdo superimado, contra las disposiciones de una ley vigente, y como no es posible que prima-facie este asunto se resuelve simplemente por la consulta de la Cosimplemente por la consulta de la Co-misión Auxiliar de Presupuesto, es in-dispensable que la de Constitución exadispensable que la de Constitución examine el asurto, y para eso, no hay necesidad de que esta cuestión pase á la orden del día, puesto que para ello saría necesario admitir antes la consulta á debate, y en este caso la Camara, cal pronunciarse sobre la admisión á debate, habría prejuzgado sobre la consulta de que se trata.

Yo pido, pues, á VE, que sin pasar el asunto á la orden del día, y como no puede tomarse un acuerdo así inmediato sia estudio detenido, sin compulsar las razones en que debe apoyarse

pulsar las razones en que debe apoyarse el acuerdo de la Cámara, ó la consulta de la Comisión de Presupuesto, someta el punto a la Comisión de Constitución, para que presente su dictamen y podamos resolverlo con entera cal-

ma.

El señor ROJAS LUAYZA. - Como mi ánimo es procurar que se haga en el asunto la mayor luz posible, retiro mi pedido y me adhiero á la solicitud del H. señor Gazzani.

El señor PRESIDENTE.— Voy a consultar á la H. Cámara. Los seño-

res que acuerden que la consulta pre-sentada por la Comisión Auxiliar de Presupuesto, pase á estudio de la Comisión de Constitución, como lo ha solicitado el H. señor Gazzani y á que se ha adherido el H. señor Kojas Loayza, se servirán manifestarlo.
(Votación).
El señor PRESIDENTE.—A la Co-

CVotacion).

El señoc PRESIDENTE.—A la Comisión de Constitución.

En seguida se dió cuenta de una proposición del H. señor Paz Soldán, para que se reconsidere lo resuelto en la sesión anterior, respecto del gravamen á la madera ordinaria para construcciones.

'Admitida á debate, á la orden del día.

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE. -Se va a pasar á la orden del día. El señor VIDAL.—Pido la palabra. El señor PRESIDENTE.—La tie-

ne SSa.

El señor VIDAL.—Exemo, señor. He notado que hace algunos días que no se publica el Diario de los Debates con la regularidad con que se ha venido haciendo últimamente. En tal virtud, suplico á VE. se sirva hacer las investigaciones necesarias para co-nocer la causa á que obedece este retraso y no se cumpla, como se tiene acordado, con hacer este servicio dentro de las 24 horas de celebrada la se-sión

señor PRESIDENTE. -Será a-

tendida la indicación de SSa.

El señor CABRERA. --- Exemo. ñor. He recibido dos telegramas: del alcalde del Concejo Provincial Cuzco, y otro del presidente de la Cor-te de la misma ciudad, referentes á las supresiones que se trata de hacer en esa Corte. Pido que se les de lec-tura ordenando su inserción en el Diario de los Debates y que pasen á la Comisión Principal de Presupuesto pa-ra que los tome en cuenta en su oportunidad.

El señor GONZALES.-Me adhiero al pedido del H. señor Cabrera, porque he recibido idénticos telegramas.
El señor LATORRE.—De igual mo-

do Exemo señor. El señor RELATOR leyó:

Senador Cabrera.

Teniendo conocimiento esta corta supresión una sala por informe equivocado sobre número anual resoluciones ha acordado dirigirse US. H. hacer presente tribunal mi presidencia expedir anualmente temendo punto dir afinalmente tomando punto parti-da sólo año 1910 hasta 18 de marzo úl-timo: 1910, 1271 resoluciones 1911, 1919; 1912, 2031; 1913, 1974; 1914, 1721. Ápreciar por recursos nulidad labor este tribunal estimar base i-nexacta. Ruego á US, H. informarse memorias anuales presidentes esta cor-te desvanecer semejante error: siendo te desvanecer semejante error; siendo porcentaje nulidad causas 31 No. 44, además agrego US. resoluciones expedidas desde apertura tribunal hasta fecho 1522

cha 1522. Presidente Corte.-Medina Senador Cabrera.

Lima Por acuerdo Concejo, suplico á US. interponga influencia á fin desechar proyecto supresión una sala de esta Corte Superior, cuya jurisdicción extiéndese fuera este vasto departamento al de Apurimac; pues caso aprobación,

al de Apurimac; pues caso aprobación, causaríase incalculables daños administración justicia é interes pueblo.

Alcalde.—Arguedas

El señor CABRERA.— Voy á hacer dos pedidos más, Exemo. señor. Solicito que se reitere oficio al señor Ministro de Fomento, á fin de que ordene que la junta encargada de la provisión de agua potable á la ciudad del Cuzco, mande colocar dos pilones en la Cuzco, mande colocar dos pilones en la parte baja de la sección occidental de esa ciudad, pues los habitantes de esa zona carecen de elemento tan indispensable para la vida.

Asimismo, pido que se reitere oficio al señor Ministro de Hacienda, á fin de que ordene el abono de las mensualidades que se adudan á la misma jun-

El señor PRESIDENTE .- Se reiterarán los oficios solicitados por su se-

El señor MEDINA.-Pido que se pase un oficio al señor Ministro de Fcmento. á fin de que tan pronto como le sea posible, se sirva resolver el ex-pediente relativo á la construe ión de un hospital en la ciudad de Huanta.

Voy á hacer otro pedido, Exemo. senor: Como dentro de poco debe ocuparse la Colegisladora del pliego de Justicia del Presupuesto General de la República, sup' co á V. E. se sirva ordenar se dirija un oficio á la hono-rable Cámara de Diputados, con el ob-jeto de que al discutirse ese pliego, se tenga en cuenta el memorial que me han remitido los vecinos de San Mi-guel, de la provincia de La Mar, respecto á la no supresión de la judicatura de esa provincia. Igualmente pido se adjunte al oficio en referencia, el que he recibido del señor presidente de la Corte Superior de Ayacucho, relacionado con la supresión de un vocal en esa Corte.

El señor PRESIDENTE. - Serán a-

tendidos los pedidos de su señoría. El señor GAZZANI.— Exemo. fior: Dejaré para otra oportunidad el ocuparme de los causas que han dado lugar á que la cindad de Chorrillos carezca de agua potable, y á que sus habitantes estén en la condición de mendigarla 6 morirse de sed; voy tan sólo á referirme á la ley ó resolución legislativa del año 1905, por la cual se ordenó que en los presupuestos depar-tamentales de Lima, se consignase a-nualmente una partida de mil libras destinada al servicio de un empréstito, con el objeto de conseguir fondos suficientes para hacer los estudios necesarios para la implantación de las canerías para la conducción de agua potable. Con este motivo, pido á V. E. se sirva ordenar se dirija un oficio al señor Ministro de Hacienda á fin de que á la mayor brevedad co-munique al Senado á cuánto asciende la suma que, en cumplimiento de esa resolución legislativa, existe empoza la en la Caja de Depósitos y Consignaciones, pues ea los presupuestos departamentales de Lima viene figurando la rartida en referencia; solicito, igual-mente, se dirija otro oficio al señor Ministro de Fomento, para que nos manifieste que estudios se han hecho para la implantación de esas cañerías, tubos, etc., destinados al mejoramiento del servicio de agua potable de Chorrillos.

Solicito, pues, de V. E. se sirva a-tender estos pedidos, dada la urgencia y vital importancia del asunto que los motiva.

El señor PRESIDENTE. - Se pasarán los oficios, honorable señor.

ORDEN DEL DIA

El señor RELATOR leyó: "El senador que suscribe pide que se reconsidere el acuerdo de ayer, gravar la madera ordinaria, pino oregón, alerce y similares, debiendo ser liberada de todo impuesto."

Lima, 17 de diciembre de 1915. (Firmado).—Carlos Paz Soldán. El señor PRESIDENTE. - En debate, la reconsideración que se ha leí-

El señor PAZ SOLDAN.-Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. - Puede

su señoría hacer uso de ella.
El señor PAZ SOLDAN —Excmo.
señor: Aún cuando en el salón no bay
quorum, como para discutir no se neceta de él, no tengo más que repetir lo que ya he dicho. Muchos de nosotros hemos votado en la creencia de que que-daban liberadas estas maderas, y no lo hubiéramos aceptado y hasta fundado nuestro voto en contra, al suponer ó creer, que se iba á gravar con una cantidad fija el millar de pies; tanto más clara es esta cuestión, que hay maderas como el laurel, el alarce y otras de superior calidad, que van á ser gravadas con el mismo impuesto que el pino oregón; de manera que hay completa desigualdad desde que el gravamen va á ser igual, tanto para la inferior como para la superior; por consiguiente, esto viene á ser un error inexplicable; pues no cabe poner como gravamen una cantidad fija para maderas de distinta calidad; resulta que la de inferior calidad va á tener un gravamen inmenso. Hice presente la necesidad de que esos artículos fueran liberados, para facilitar las construcciones, para hacerlas más baratas, que son las que puede te-ner el pueblo. Es verdad que el honorable señor Gazzani propuso la adopción del derecho específico; pero en el eurso del debate, en las rectificaciones, en las lecturas que se hizo de lo que se iba á votar, y en lo que se ha suprimido, hemos tenido una que otra confusión, y repito que muchos de nosotros hemos votado esos artículos creyendo que lo hacíamos en el sentido de la liberación completa, como se acordó respecto de ciertas herramientas, y así se me hizo entender cuando hice una pregunta al respecto. Estos son los moti-vos por los cuales he pedido la reconsideración, en el sentido de que quede liberada la madera, como ha sido la mente de muchos de nosotros al votar este artículo. Pido, pues, á la H. Cámara y á mis compañeros, que meditando en las razones que dejo indicadas, modifiquen el impuesto con que va á gravarse algunas maderas.

El señor SOLAR -Exemo. Tengo que rectificar, desde luego, una aseveración hecha por el honorable senor Paz Soldán, al decir que habíamos aceptado la liberación de la madera para construcciones. Probablemente SSa. no me escuchó bien, y mal pude haber ofrecido por mi parte, aceptar tal liberación, cuando ello ha sido objeto de

un larguísimo debate. Cuando el H. señor Gazzani habló del cemento y de

la madera, y propuso un derecho espe-cífico, manifesté que no era posible de-clarar la liberación de esos articulos, por muy necesarios que fueran en las construcciones modernas, especialmente tratándose del cemento, porque ello im-portaba casi la mitad de lo que repre-senta el proyecto, con relación á los derechos de importación que se crean á los artículos libres; de manera que liberar estos dos artículos equivaldría casi al rechazo del proyecto.

Como consecuencia de estas reflexio-nes, la Cámara, en gran mayoría, consciente y deliberadamente, aceptó el de-recho específico, que es equivalente al de cinco por ciento, estimando un avade cinco por ciento, estimando un ava-lúo mínimo como voy á manifestarlo. La madera de pino tenía por precio co-rriente, antes de la declaratoria de gue-rra, 80 soles el millar de pies cuadra-dos, de manera que el cinco por ciento serían cuatro soles; pero las comisio-nes y el autor de la moción, honorable señor Gazzani, convenimos en tomar como base el precio de sesente soles micomo base el precio de sesenta soles mi-llar, es decir, el que equitativamente de-bía fijarse como avalúo en el caso de despacharse el artículo en la aduana. Así es, pues, que el mismo derecho específico se ha tomado sobre un avalúo relativamente vasto de sesenta soles, en

vez de ochenta por millar de pies. De otro lado, Exemo, señor, esta partida está perfectamente clasificada el arancel; habla de maderas de pi-no, alerce y otras llamadas madera ordinaria para construcciones; verdad que entre ellas hay una pequeña diferencia de precio según su calidad; pero gene-ralmente no se importa sino la madera de pino, que es la preferida para las construcciones; el alerce y las demás, se emplean muy poco. Así es, pues, Exemo, señor, que probablemente el honorable señor Paz Soldán, por no haberme escuchado bien ó haber estado distraído en el debate, ha votado sin darse cuenta de estas circunstancias; pero la mayoría de la Cámara las ha temado en cuenta al resolver ó favor de tomado en cuenta al resolver á favor de la moción del honorable señor Gazzani, en el sentido de convertir el derecho ad valorem de eineo por ciento, en especifico á razón de tres soles por cada mi-llar de pies cuadrados de madera para construcción. En consecuencia, no creo que la H. Cámara reconsidere esta par-tida, teniendo en cuenta estos antece-dentes, y muy especialmente el de que si se suprimiera, como ya he dicho, ha-ría ilusorio el proyecto, porque el mon-to que se calcula por este derecho re-presenta no menos de doce ó trece mil libras..

El señor PAZ SC SE Yo no preto b este asunto, mí nun á per

día prestar mi voto, en general estaba en contra por la manera cómo se estaba procediendo la discusión y por el alza que sufrirían muchos de los articulos de primera necesidad. He manifestado asimismo, que existiendo maderas de diferentes calidades y precios,

se les quería gravar de idéntico modo, en lo que no hay igualdad. Ahora no me explico por qué si se re-baja este impuesto pueda destruirse el proyecto del gobierno. No tengo tiem-po en este momento. Si mal no re-cuerdo, la Comisión asevera que el producto de estos impuestos, va á ser de 85,000 libras; sin embargo, hoy dice el presidente de la Comisión, que estos gravámenes se van á reducir á 12,000 libras, que es más de la mitad. ¿En qué quedamos? ¿A cuánto va á ascender el producto del impuesto? Parece que á este respecto se está haciendo un juego de palabras y de nú-

El señor SOLAR (per le bajo) .- No

hay tal cosa.

El señor PAZ SOLDAN (continuando).— Puede ser que no haya atendido bien, pero yo siempre procuro averiguar lo que hay, á mis compañeros que
están al lado.

Ve. pues, V. E., que he tenido razón para presentar esta reconsideración, porque cuando se puso esta artí-

ción, porque cuando se puso este artí-culo en debate, los honorables señores Lanatta y Silva Santisteban, el que habla y otros más, nos fijamos en que la madera no debía gravarse, sobre to-do la ordinaria, que es la que se em-

plea en las construcciones.

Por supuesto, yo no hago cuestión del asunto; en todo caso él tiene que votarse, pero quiero que me quede la satisfacción, Exemo, señor, de haber, hecho todo lo posible, hasta el último momento, para evitar que sean gravados muchos artículos que son de uso para la colectividad, para todos los pobladores, y no simplemente para benebladores, y no simplemente para bene-

ficiar á unos cuantos. El señor SOLAR.— No voy á mantener un debate enteramente inútil, Excelentísimo senor, pero quiero rectificar las palabras del honorable señor Paz Soldán, porque su señoria me hace incurrir en una contradicción en que he estado muy lejos de caer. Yo he sostenido que estos derechos de impor-tación al cemento y á la madera, representan casi la mitad del total de los derechos de importación, que re-presentan cuarenta á 45 mil libras v su señoría ha tomado las 85,000 que representan los proyectos todos, esto es los referentes á los derechos de importación á los derechos consulares y al movimiento de bultos. Así es. pues, Exemo, señor, que yo estoy en la ver-dad numérica y para discutir, jamás hago uso de juego de palabras, sino de argumentos, que procuro que sean los más ajustados á la verdad. Por estas consideraciones, creo que no hav más que agregar, sino votar el asun-

El Sr. PRESIDENTE. - Si ningun otro señor hace uso de la palabra se procederá á votar.

e-

)B-

ón.

ber

nis bear-

lue no

ner roen-

po-

El señor RELATOR leyó:

"El senador que suscribe, pide que se reconsidere el acuerdo de ayer, de gravar la madera ordinaria, pino oregón alerse y similares, debiendo ser liberada de todo impuesto."

Lima, 17 de diciembre de 1915. Carlos Paz Soldán

El señor PRESIDENTE. - Se va 1 dar lectura á la última parte del actículo 30. del proyecto en debate,

El señor RELATOR leyó:

"Manténganse exonerados de derechos los siguientes artículos:

Tierras para elarificar vinos: Tieras vegetales para plantas; Bombas para riegos de campos; Cortezas curtientes y sus extractos:

Curvas para embarcaciones Embarcaciones para cabotaje: Fraguas portátiles. con 6 sin fue-

Res Cuehillos sin punta, cabo, ai espiga

para segadores;

Fuelles para azufrar viñas;

Horquetas de hierro; Navajas para ingertar:

Pailas de cobre; Palas de madera Puntas para arados; Rejas para arados; Tijeras para podar;

Bicheros y chumaceras ae hierro 6

Bicheros 6 chumaceras de cobre ó bronce.

Hierro para calafatear:

Remos; El material naval y las embarcaciones armadas ó desarmadas que se importen con destino á las vías fluviadel oriente;

Las máquinas de coser y sus re-

Queda prohibida la internación de las máquinas llamadas peseteras y sus similares.

El señor GONZALES. - Exemo. señor: Este artículo debe votarse con cargo de redacción, considerando en él los automóviles para carga, fierro co-chino, arados, hoces, y demás partidas que se han liberado de derechos en el curso del debate

El señor PRESIDENTE. - Los señores que aprueben esta última parte del artículo 30., con la ampliación própues-ta por el H. Sr. González, se sirvirán ma-

nifestarlo.

(Votación). El señor PRESIDENTE. — Aprobado. Se va á leer el artículo 4o .

El señor RELATOR leyó:
"Art. 40.—Los gravámenes de que
se ocupa la presente ley, se recaudarán desde el momento de su promulgación y sus productos, hasta el 31 de diciembre, podrán emplearse en pagos de cargo del presupuesto vigente de 1915." El señor PAZ SOLDAN.—Exemo. se-

nor: Llamo la atención sobre un punto

y es, que cuando se hace alteraciones en los aranceles de aduana, siempre ha sido práctica, y tiene su razón de ser, que no se deben poner inmediatamente en vigencia, porque muchos de esos ar-tículos que van á ser gravados, han si-do ya materia de contratos anteriores, sobre los que los comerciantes han he-cho sus cálculos. Siempre se ha dado un plazo prudencial para que entren en vi-gencia los nuevos aranceles. En el co-mercio interior, se puede hacer lo que se quiera, pero con el exterior, hay que tener mayor miramiento.

Que estas palabras sirvan como fundamento de mi voto en contra del pro-

yecto.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro honorable señor hace uso de la pa-labra, se procederá á votar. Los seño-res que aprueben el artículo 40. que se ha leído, se servirán manifestarlo.

(Votación) Aprobado)

El señor RELATOR leyó los artícue

los 50. y 60. que dicen: Art. 50.—El Ministerio de Hacienda señalará los derechos específicos corres-pondientes sobre las bases del diez y de cinco por ciento, prescritas en el artículo 30.

Art. 60.—La conversión de los dere-chos ad valorem en específicos, á que se refiere el artículo anterior, cuando sea posible y conveniente, se hará basán-dose en los precios corrientes anteriores al principio de las hostilidades en Eu-

ropa. El señor SOLAR.—La Comisión ha sustituido estos artículos por otro, que suplico al señor Relator que lo lea. El señor RELATOR leyó: "El Ministerio de Hacienda señala-

rá los derechos específicos con relación al diez por ciento v cinco por ciento, prescritos en el artículo 36. "Esta conversión se hará basándose

en los precios corrientes anteriores á la guerra europea en el término de no-venta días contados desde la promulga-

ción de la presente ley''. El señor PRESIDENTE.—Vamos á votar primero los artículos venidos en revisión y si estos son rechazados, pon-dré al voto el propuesto por las comi-siones. Los señores que aprueben el ar-tículo 50. que se ha leído, se servirán manifestarlo.

(Votación).

—Los que estén en contra.

(Votación)

El señor PRESIDENTE. - Desechado. Los señores que aprueben el articu-60. se servirán manifestarlo.

(Votación).

-Los señores que estén en contra.

(Votación)

El señor PRESIDENTE. —Desecha-do. Se va á poner al voto el artículo propuesto por las comisiones dictami-nadoras, en sustitución de los dos que acaban de ser rechazados. Se va á leer nuevamente.

El señor RELATOR leyó:

"El Ministerio de Hacienda señalará los derechos específicos con relación al diez por ciento y cinco por ciento,

prescritos en el artículo 3o. "Esta conversión se hará basándose en los precios corrientes anteriores á la guerra europea en el término de no-venta días contados desde la promulga-ción de la presente ley",

El señor PRESIDENTE .- Los señores que aprueben este articulo se servirán manifestarlo.

(Votación)

Aprobado) El señor RELATOR leyó el artículo

70. que dice:
Art. 70. —Suprimase el derecho de sobordo establecido sobre el tonelaje de las naves en el número 46 de la tarifa consular y en sustitución, se cobrará, únicamente, por la visación de dichos documentos en los consulados el dere-cho señalado para la legalización de firmas (dos soles No. 59 párrafo 20.) Considérense comprendidos para

efectos de la supresión de los derechos de sobordo los puertos del continente

sud-americano.

Para los sobordos de trasbordo se cobrará el derecho que actualmente exis-te para la legalización de firmas fijado en la tarifa consular en lugar del pres-erito en la No. 47 y quedará vigente también el No. 48 del artículo 240 del mismo reglamento.

El señor SOLAR.—En este artículo también proponen las comisiones una sustitución al segundo párrafo del artículo, por lo que pido á V. E. que la

votación se haga por partes.

El señor PRESIDENTE.—Se va á dar lectura á la sustitución propuesta por las comisiones.

El sonor RELATOR leyó:

"Las naves procedentes de puertos sudamericanos estarán excentas del pago de los derechos de sobordo, establecidos en la partida número 45 de la tarifa consular; en cuyos puertos solo se cobrará los derechos de visación de conformidad con lo establecido en el pá-rrafo anterior".

El señor PRESIDENTE .-- Se votar por partes el artículo 70. del pro-yecto venido en revisión.

El señor RELATOR leyó la primera

parte que dice: "Art. 70.—Suprimase el derecho de sobordo establecido sobre el tonelaje de las naves en el número 46 de la tarifa consular y en sustitución, se cobrará, únicamente, por la visación de dichos documentos en los consulados el derecho señalado para la legalización de firmas (dos soles No. 59, párrafo 20.)

El señor PRESIDENTE.— Los señores que aprueben la parte del artículo

res que aprueben la parte del artículo 70. que se ha leído, se servirán mani-

festarlo.

Votación) (Aprobado)

El señor RELATOR leyó la segunda parte que dice:

"Considérense comprendidos para los efectos de la supresión de los derechos de sobordo, los puertos del continente sudamericano".

El señor PRESIDENTE.— Este es el párrafo que proponen las comisiones sea sustituido. Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo.

(Votación).
—Los que estén en contra.

(Votación)

El señor PRESIDENTE.— Desecha-do.—Se va á votar la sustitución pro-puesta por las comisiones.

El señor RELATOR leyó:
"Las naves procedentes de puertos sudamericanos estarán excentas del pago de los derechos de sobordo, estable-

cidos en la partida No. 45 de la tarifa consular; en cuyos puertos solo se co-brará los derechos de visación, de conformidad con lo establecido en el pá-rrafo anterior".

El señor PRESIDENTE.- Los señores que aprueben como segunda parte del artículo 7o. la que se ha leido se

servirán manifestarlo.

Votación). Aprobado)

El señor RELATOR leyó la tercera parte que dice::

"Para los sobordos de trasbordo se cobrará el derecho que actualmente existe para la legalización de firmas fijado en la tarifa consular en lugar del prescrito en el No. 47 y quedará vigen-te también el No. 48 del artículo 240 del mismo reglamento

El señor PRESIDENTE.-Los señores que aprueben esta última parte del artículo 70. se servirán manifestarlo.

(Votación). Aprobado)

El señor DELGADO. - Voy á pedir la reconsideración del artículo 40, porque el último párrafo lo considero inútil y quizá inconveniente. Saben los señores senadores que éste proyecto debe volver á la Cámara de Diputados, y por muy prento que lo despachen, no podrá el Gobierno ponerle el cúmplase hasta fin de este mes, y quizá después del 31 de enero, de manera que no tiene objeto.

El señor SCHREIBER.-Y ¿ cuál es el inconveniente que encuentra SSa.?

El señor DELGADO.— Que no ten-drá objeto porque no habrá que cobrar ó lo que se cobre no valdrá la pena. Pe-ro retiro mi indicación.

El señor GONZALES.— Pido á VE. se sirva consultar á la H. Cámara si comunica lo resuelto á la de Diputados, sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE.—Los seño-

res que acuerden el pedido del honora-ble señor Gonzáles, se servirán manifestarlo.

(Votación). (Aprobado)

El señor PRESIDENTE .- Se comunicará inmediatamente honorable

El señor PRESIDENTE.-Continua la discusión del proyecto sobre liquidación de prisiones preventivas. El señor RELATOR leyó el artículo

lo.. que dice:

"Art. lo.—En toda clase de juicios criminales, cualquiera que-sea el estado en que se encuentren antes de la condena, los jueces procederán, inmediata-mente después de la promulgación de esta ley, á dictar autos de libertad pro-visional en favor: 10., de los detenidos y presos actuales que hubiesen sufrido detención ó prisión por un tiempo igual ó mayor que el de la pena que á juicio del juez les correspondería en caso de ser condenados; 20., de los detenidos por delitos que á juicio del juez no merezcan pena más grave que la de arresto mayor. arresto mayor.

"Los autos en que se concede la li-bertad provisoria sin fianza, deben scr consultados al Tribunal Superior, en cuaderno separado formado con las pie-

zas pertinentes, sin perjuicio de poner-se en libertad al detenido."

El señor GONZALES.-Exemo. senor: En la última sesión en que se dis-cutió este asunto, el honorable señor Forero presentó una modificación, sobre la que todavía no se ha pronunciado la Comisión, y ese es quizá un temperamento que puede conciliar, tanto la liebtar de los detenidos, como los intere-

ses de los perjudicados. El señor FORERO E.—Yo propuse á la Comisión de Justicia, Exemo. señor, la necesidad que había, á mi juicio, de no dar amplia libertad á los jueces para dar soltura á los detenidos, sino que esa facultad estuviera, hasta cierto punto, restringida por la consulta al Superior Tribunal. Proponer, Exemo. señor, este procedimiento como un medio de conciliar derechos reciprocos; reconocer, por un lado, el principio que concede la fa-cultad á los jueces para poner en libertad á los reos, y por otro consultar el interés social, importa obtener el castigo de los verdaderamente culpables. Y satisfecha la moral social, se trata, excelentísimo señor, de liquidar las prisiones preventivas, y esa liquidación debe hacerse con mesura, de manera que el delito no quede impune , á la vez, sa-tisfaga la vindicta pública. Proponía que en el caso de que el reo estuviera en el lugar en que funciona la Corte, podría elevarse la consulta con los autos originales al Tribunal, sin ponerlo en libertad, para que la Corte se pronunciara en la audiencia inmediata y por sala simplemente; y si el ro no estuviese en el lugar que reside la Corte, entonces ponerlo en libertad bajo fianza y elevar los mismos autos origi-nales, á fin de que la Corte proceda á conocer de la consulta y á aprobar ó desaprobar el auto de libertad.

Son éstos los dos puntos que someti á la consideración de los señores miem-bros de la Comisión y á la honorable Cámara, y como por lo bajo escuché que aceptaría este procedimiento ó temperamento que conciliaba las opiniones emitidas, me hicieron suponer, Exemo. señor, que de plano se aceptar an estas modificaciones. Como el honorable senor Miró Quesada no se encuentra presente en estos momentos, que era el llamado á emitir su opinión sobre el particular, no sé si algún otro de los miembros de la Comisión aceptaría estas in-dicaciones, que me parece la forma más completa para evitar los abusos que pueden cometer los jueces al expedir autos de libertad incondicionales. verdad es, Exemo. señor, que muchas veces el sumario, en las primeras diligencias que se practican, no arroja in-dicio de culpabilidad sobre el acusado, y para este caso, el Código de Proce-dimientos Penal concede la facultad al juez para poner en libertad al reo; pero aqui, en rigor no se trata de pri-meras diligencias del sumario; se trata de reos ya sumariados y mucho tiempo detenidos en las cárceles y á quienes los jueces, en virtud de esta ley, van á poner en libertad, con arreglo á su propio criterio. Es por esta única circunstancia que esta ley debe revestir todas las garantías indispensables para evitar abusos y que queden impunes mu-chos delincuentes, con burla y mengua de la vindicta pública. Yo quisiera escuchar la opinión de

alguno de los señores miembros de la Comisión sobre el particular, y ver que dicen sobre esta faz que he propuesto

del artículo en debate. El señor REVILLA.—Exemo. señor: Como miembro de la Comisión dictaminadora, debo decir que el honorable senor Miró Quesada se opuso á la modincación propuesta por el honorable señor Forero; y manifestó, en la sesión en que se discutió ese asunto, las razones que tenía para ello. Por mi parte, en cuentro muy fundada la atingencia del honorable señor Forero, porque si el asunto se ventila en el sitio donde está de contra parte en la contra con ia Corte, no hay por qué pouer en libertad al reo, pues creo que con esto se tiende á evitar que en la facultad concedida á los jueces de soltar á los reos inmediatamente, se cometan abusos; esa facultad se establece, sobre todo, cuando la pena sufrida sea mayor que la que deberían sufrir en caso de sentencia, cuando el delito no mercaca pena más grave que la de arresto ma-yor. Por mi parte, acepto la modifica-ción del honorable señor Forero, pero manifiesto á la honorable Cámero que el honorable señor Miró Quesada no es

de la misma opinión.

El señor SOUSA.—Exemo. señor: En la sesión en que se vió este asunto, me permití emitir mi opinión, à solicitud del honorable señor Forero, que la pidió á los representantes que formau parte de la Comisión encargada de preparar el proyecto de reforma de los códigos. Alora, muy a mi pesar, ten; que insistir en mi opinión, pues tengo dos razones para estar en contra de lo propuesto. Su señoría propone que cuando el juicio se siga en la capital de de-partamento, ó mejor dicho, en el distri-to judicial, porque todas las capitales de departamento no tienen Corte, a ca-lificación del delito presunto, así como la de la pena correspondiente, para ver si está ó no compurgada con la cares-lería sufrida, se haga por la Corte Su-perior, á la cual elevará el proceso in-tegro el juez de primera instancia. Su señoría se aleja del espíritu de esta ley, que no es establecer trámites ni dilaque no es establecer trámites ni dilaciones, sino simplemente el proceder de manera inmediata, tal vez si violenta, y por esto hay cierta arbitrariedad en los conceptos de ella, á la terminación de aquellas prisiones injustas contra las cuales hay clamor universal, no sólo de los funcionarios encargados de la administración de justicia, sino público, porque á todos los habitantes del Perú ha llegado el sentimiento que produce la inutilidad de sujetos que están en la cárcel sufriendo penas de todo género. Tal propósito no se consigue con la idea de su señoría, de que se lleven les pro-cesos en consulta á la Corte Superior, la que no podrá proceder sin oir al fiscal, y en caso de que hubiera oposieión sin tramitarla, porque cvidente-mente no se puede suprimir el interponer oposición para la soltura inmediata de los reos.

Su señoría, al proponer esto, da lugar á un trámite indebido y á otros más que pueden venir, contradiciendo el espiritu que nos anima al discutir este

Esto en cuanto á los procesos seguides donde hay Corte Superior; en

cuanto á aquellos que se tramitan donde no las hay, su señoría, por evitar la dilación que produciria la previa consulta antes de la libertad, establece consulta antes de la libertad, establece que se puede conceder ésta con hanza del reo. Pero, Excmo. señor, ¿de quién estamos hablando? ¿De personas que pueden constituir fianza? No, Excmo. señor; hablamos del sedimento humano á que se refería el Presidente de la Corte Suprema; hablamos de la gente más desvalida, de la más infeliz, por la cual no hay quien se interese y á la que le será imposible obtener fianza. Esto, en vez de una facilidad, será un sarcasmo. sarcasmo.

Pues bien, Exemo. señor, si tiene defectos tan poderosos la iniciativa del honorable señor Forero, para no perder de vista el objetivo que estamos persi-

de vista el objetivo que estamos persiguiendo y dar una ley que produzca la
libertad inmediata de esos detenidos,
debemos desechar esa iniciativa é insistir en la forma que se había propuesto.
El señor GONZALES.—Exemo, señor:
Mi ánimo no es detener esta ley, ni
que se dé libertad al número de detenidos á que se refiere el honorable señor Sousa, sino cautelar la buena administración de justicia; que los jueces
no se extralimiten al dar aplicación á
esta ley; que se ciñan estrictamente á esta ley; que se ciñan estrictamente á las prescripciones legales, á lo que arrojen los autos y á la calidad del delito que van á juzgar. Privadamente había hablado con el honorable señor Sousa, respecto del remedio que podía ponerse con este objeto, y aceptó que podía ser la pena que se impusiera al juez que abusase de la ley. En este caso, proponero esta adición:

abusase de la ley. En este caso, propongo esta adición:

"Las Cortes Superiores que descubriesen que la dilación de los procesos que son materia de la presente ley proviniese de descuido, negligencia ó malicia de los jueces, darán cuenta á la Corte Suprema, para que proceda á la destitución de los culpables, con arreglo al artículo 46 del Código de Procedimientos Civil."

En este caso, pues, tiene que suje-

En este caso, pues, tiene que suje-tarse el juez exactamente á lo que arroje el auto, por el temor de que, con-sentida la apelación, tenga que versa precisado á ceñirse exactamente á la

ley.

El señor FORERO (don Enrique).—
Yo había propuesto que el auto de libertad se consultara en la forma que había indicado, porque el proyecto en debate señala como condición necesaria la consulta del auto de libertad á la Corte. Impresionado, por lo demás, con la conclusión que ha presentado el ho-norable señor Gonzales, y sobre la cual habíamos hablado de antemano, ó para aceptar el temperamento que su señoría propone, ó para adoptar una sanción propone, o para adoptar una sancion efectiva sobre los jueces que se hagan acreedores á ella, considero ya inútil entrar en la refutación de los argumentos aducidos por el honorable señor Sousa. Acepto, pues, el temperamento propuesto por el honorable señor Gonzales, porque la sanción, que es lo que se persigue, está consignada en una forma más efectiva. forma más efectiva.

señor SOUSA .- Efectivamente, Exemo. señor., en la sesión anterior ma-nifesté que el remedio estaria en apli-car la sanción penal correspondiente. á

los jueces que no fueran muy solicitos en el cumplimiento de sus deberes, y habiendo presentado el honorable senor Gonzales una adición que, en mi concepto, satisface ampliamente ese obje-to, me pronuncio abiertamente á favor de ella, porque contempla el caso de que de ella, porque contempla el caso de que las detenciones se prolonguen indebidamente, por la negligencia ó temeridad del juez, ó por la falta del cumplimiento de su deber, y dispone que en este caso, sea la Corte la que aplique en cada caso, las penas contenidas en el artículo 46 del Código Civil, que trata de las destituciones de los jueces.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se procederá á votar. Se va á leer nuevamente el artículo.

mente el artículo.

El señor RELATOR leyó: "Art. 10.—En toda clase de juicios criminales, cualquiera que sea el esta-do en que se encuentren antes de la condena, los jueces procederán, inmedia-tamente después de la promulgación de esta ley, á dictar autos de libertad pro-visional á favor: lo., de los detenidos y presos actuales que hubiesen sufrido detención á prición por un tiempo igual detención ó prisión por un tiempo igual ó mayor que el de la pena que á juicio del juez les correspondería en caso de ser condenados; 20., de los detenidos por delitos que á juicio del juez no me rezcan pena más grave que la de arres-

to mayor.

"Los autos en que se concede la libertad provisoria sin fianza, deben ser
consultados al Tribunal Superior, en cuaderno separado formado con las nie

zas pertinentes, sin perjuicio de poncrse en libertad al detenido." El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben el artículo lo. que se ha leído, se servirán manifestarlo. (Votación). (Aprobado). El señor RELATOR leyó el artículo

20., que dice:
Art. 20.—Los jueces concederán li-bertad provisional, subordinada á la prestación de fianza, á los detenidos por delitos que no merezcan pena más grave que la de cárcel ó reclusión en primer grado. El señor

El señor PRESIDENTE.—Está en debate. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra, se procederá á votar. Los señores que aprueben el articulo segundo que se ha leído, se servirán ma-

nifestarlo.

(Votación). (Aprobado). El señor RELATOR leyó: Art. 3o.—El inculpado y el hador de-berán, en el mismo acto de prestar la fianza, señalar el domicilio en el lugar donde tenga su asiento el juzzado. Deberá, asimismo, el procesado, clegir residencia, de la que no podrá ausentarse sin permiso del juez. Las notificaciones y citaciones que se hagan n inculpado ó á su defensor, deben ser hechas también al fiador, cuando se relacione con la obligación de éste.

El señor GONZALES.—A rete respecto voy á preguntar: la banza será de carcel, ó unicamente de multa ó cau-

El señor FORERO C.-En cuanto á la observación que acaba de hacer el honorable señor Gonzales, me voy á permitir manifestar que lo relativo á man-

consiguiente, el juez, al tramitar la fanza, se cenirá à lo que el dispone. El señor PRESIDENTE—Los seño-

res que aprueben el artículo se servi-rán manifestarlo. (Votación). (Aprobado). El señor RELATOR leyó:

Art. 40.—Si el procesado no compa-reciere al llamado del juez, se decretará inmediatamente orden de detención contra él, y se fijará un término al fiador para que lo presente, bajo apercibi-miento de hacerse efectiva la garantía.

Si el fiador no presentare al procesado en el término que fije el juez, se hará efectivo el apercibimiento.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—

Exemo. señor: A este artículo podría añadírsele una frase. Se dice que si el fiador no presenta al procesado en el término señalado por el juez, se procederá en tal ó cual forma; yo creo que el juez debe fijar un término mínimo, porque podría suceder, por ejemplo, que el juez hubiera señalado el de 24 ó 48 horas, y presentarse alguna circunstante. horas, y presentarse alguna circunstan-cia que impidiera al fiador constituirse con el procesado en tan corto plazo de

El señor SOUSA.—El caso á que se refiere su señoría está salvado por la ley, que ha reglamentado todo lo rela-tivo á la fianza y la manera de hacer-la efectiva. La medida que su señoría propone está preexistente en el Códi-

El señor FERNANDEZ CONCHA.-No me parece que los jueces deben se fialar arbitrariamente los términos; de-

be establecerse en ellos un plazo minino para que el fiador presente al fiado.

El señor REVILLA.—Este punto hay que dejarlo al arbitrio del juez; no se puede fijar términos mínimos ni máximos: las leyes actuales tampoco señalan este término, sino que dejan á la equi-dad del juez el fijarlo según las circunstancias; yo creo que no tenemos por qué alterar nuestro actual sistema de legislación.

El señor FERNANDEZ CONCHA.—
No insisto, Exemo. señor.
El señor RELATOR leyó:
Art. 40.—Si el procesado no compareciere al llamado del juez, se decretará inmediatamente orden de detención contra él, y se fijará un término al fiador para que lo presente, bajo apercibi-miento de hacerse efectiva la garantía.

Si el fiador no presentare al proce-

sado en el término que die el juez, se hará efectivo el apercibimiento. El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueben este artículo, se ser-virán manifestarlo.

(Votación). (Aprobado). El señor RELATOR levó:

Art. 50.-Habrá un vocal visitador de detenidos para cada uno de los distritos de las Cortes Superiores. Estos visitadores recorrerán las provincias del distrito judicial, dedicados á acelerar la conclusión de los sumarios y asegurer el rápido juzgamiento.

El señor PRESIDENTE.—Está en de-

El señor FORERO (don Enrique) .-- . Estos visitadores, ¿cómo van á cumplir su misión? Porque acabamos de con-

templar un caso práctico con el Johle suicicio que se realizó en La lierradura. El juez no se constituyó inmedia-tamente por fana de elementos y medios de movilidad, y porque seguramen-te no había dinero para pagarlos. Pa-sará lo mismo con los visitadores que van á recorrer las provincias, que no tendrán medios de movilidad, aparte de que, muchas veces, en las provincias no hay tampoco medios de comunicación y, por consiguiente, es nece-sario salvar el inconveniente, para que los visitadores cumplan su misión sin

tropiezo alguno.

El señor GONZALES.—Según la ley orgánica del poder judicial, las Cortes tienen facultad para nombrar vocales visitadores cuando lo tengan por conveniente, para que vayan á ver si en determinados lugares hay celeridad eu los procedimientos judiciales; tal vez sea contrario csa disposición lo que vamos á apretar ahora; ó además del vocal visitador que se va á nombra-provisionalmente conforme á esta ley, se nombra también el otro de que habla la ley orgánica? Hay que tener presente también lo que dice el honorable señor Forero: que no hay medios de movilidad para esos vocales visitadores; y por otra parte, ¿ en qué fecha será ele-gido el vocal visitador? ¿ Será en la misma en que se renueva el personal de las Cortes, esto es, el catorce de enero de cada año?

Al comenzar á discutir esta ley, se dijo que tenía carácter de transitoria, que duraría pocos días, y que tal vez no llegaría á tener efecto, porque ya los Códigos se estaban publicando, y sin embargo, vemos que aquí hay un artículo de carácter permanente; yo creo que hay diferencia entre lo escrito aqui y lo que aseguraba el honorable señor Cornejo. Yo desearía que se estudie este punto; que se aplace ó que se recha-ce, si la honorable Cámara lo tiene &

bien.

El señor FORERO (don Carlos) .-La mente de esta ley es la de poner ca libertad inmediata à los detenidos por los delitos que no merezcan más pena que la de arresto mayor; es decir, lucidar las detenciones preventivas, pero en el día. ¿Qué vamos á hacer con el articulo en debate? ¿Obligar á las cortes á nombrar un vocal visitador para que vaya á las provincias á ver lo que están haciendo los jueces con resparto de esta lev? Me parece que esto es un de esta ley? Me parece que esto es un imposible, y que lo que debemos de ha-cer es rechazar lisa y llanamente el articulo.

El señor REVILLA.—Yo no estoy de acuerdo con el honorable señor Forero en que se rechace este artículo, porque puede suceder que los jueces en las p ovincias ó en un distrito judicial. Lo cumplan con esta ley, y entonces la Corte se vea precisada á mandar un vocal visitador. En este caso, solicitará del Gobierno le suministre los fondos necesarios para que este vocal se traslade á las provincias á hacer la visita.

Por otro lado, en la mayor parte de los departamentos del norte y sur, las regiones están unidas por ferrocarriles; de manera que un vocal visita-

dor puede trasladarse haciendo uso de esa vía á la capital de la provincia respectiva; y esto sólo tendrá lugar cuando los jueces no cumplan con su

El señor FORERO (don Carios). -El honorable señor Revilla sostiene la necesidad del artículo, porque considera que pueden haber jueces que no cum-plan con su deber; pero en este caso, el interesado puede apelar á la Corte y ésta le hará justicia. Le bastará el papel de oficio para apelar, si es que no tiene medios. no tiene medios.

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se

procederá á votar.

El señor RELATOR leyó: Art. 50.—Habrá un vocal visitador de detenidos para cada uno de los distritos de las Cortes Superiores. Estos visitadores recorrerán las provincias del dis-trito judicial, dedicados á acelerar la conclusión de los sumarios y asegurar el rápido juzgamiento. El señor PRESIDENTE.—Los seño-

res que aprueben este artículo, se servi-

manifestarlo.

(Votación).

Los que estén en contra.
(Votación). (Desechado).
El señor RELATOR leyó:
Art. 60.—En los juicios por delitos que no merezcan pena más grave que la de arresto mayor, no procederá la detención preventiva de los acusados no reincidentes que tengan su domicilio no reincidentes que tengan su domicilio en el lugar del juicio, á menos que no comparezcan al requerimiento que se les hubiere hecho.

El señor PRESIDENTE.-En debate. Si ningún señor hace uso de la pala-bra, se procederá á votar. Los señores que lo aprueben, se servirán manifes-

tarlo.

(Votación). (Aprobado). El señor RELATOR leyó:

Art. 70.—Salvo los casos de flagrante delito, nadie podrá ser privado de su Jibertad, sino por causas de juzgamien-to ó de aplicación de pena. En virtud de la primera de estas causas las au-toridades encargadas de cuidar el orden público podrán arrestar al acusado. con el objeto de conducirlo ante el respectivo juez; pero la coacción permiti-da para este exclusivo objeto no se prolongará en ningún caso más de doce horas, aparte del tiempo extrictamente indispensable para llegar al despacho ó á la residencia del juez. El señor PRESIDENTE.—Está en debate el artículo.

(Pausa).

Si ningún señor hace uso de la pa-labra se procederá á votar. Los señores que la aprueben se ser-

virán manifestarlo. Votación).

(Aprobado)

El señor RELATOR leyó:

'Art. 80.—Todas las garantias en el título IV de la Constitución del Estado, darán lugar á recursos destinados á amparar á los habitantes de la repúbli-ca que fueren amenazados en el goce de sus libertades, ó á hacer cesar las prisiones indebidas, impuestas por

cualquiera autoridad.

Son aplicables á estos recursos las disposiciones de la ley de Habeas Cor-

pus, en cuanto á las autoridades que deben conocer de ellos, á las personas que pueden presentarlos y á las reglas de su tramitación. El señor PRESIDENTE.—En debate

el artículo que acaba de leerse.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra se procederá á votar.

(Pausa).

Los señores que lo apruebn se servirán manifestarlo.

Votación). (Aprobado)

El señor RELATOR leyo:

Art. 90.—Se concede acción popular para pedir el cumplimiento de esta ley y para apelar y formular quejas contra-las resoluciones infractorias de la misma, sin afianzar las resueltas de la gestion.

El señor PRESIDENTE.- Está en discusión el artículo á que se acaba de

dar lectura.

Si ningún honorable señor hace uso de la palabra se procederá á votar.

Los señores que la aprueben se servirán manifestarlo.

Votación)

(Aprobado)

El señor PRESIDENTE-La comidictaminadora opina porque se sión complete este proyecto, con varios artí-culos del presentado en la H. Cámara de Diputados, por la Comisión Parla-mentaria de Reforma Penal, á los que se va á dar lectura.

El señor RELATOR leyó:

Art. 3o.—Los jueces de las capitales de departamento, en que reside Corte Superior, concluirán en el término de sesenta días los sumarios pendientes, en que hubiese detenidos, y en todos los casos en que no procediera el sobreseimiento los remitirán á la Corte respec-

tiva, para su juzgamiento. Art. 40.—La Corte al recibir el sumario, sino encuentra mérito para sobreseer ordenará al fiscal que en el tér-mino improrrogable de tercero día pre-sente la acusación. Esta acusación será notificada al reo y á su abogado, así como al acusador privado, con la indicación que ha de hacerse al primero de que puede disponer de diez días, para preparar su defensa. Vencido es-te término la Corte señalará día y hora para la vista, citando al reo y á su abogado, al Ministerio Público, al acu-sador privado y á los testigos peritos. Art. 50.—Hasta tres días antes de

la vista de la causa, las partes podrán presentar á la secretaría de la Corte las listas de los testigos y peritos que hayan de ser examinados en la audienhayan de ser examinados en la audiencia. Si en las listas fueren incluídos testigos ó peritos aún no citados en el sumario, deberán especificarse las circunstancias y los hechos sobre los cuales deben ser interrogados. Las listas serán notificadas al Ministerio Público y reciprocamente á las partes, por lo menos dos días antes de la apertura del debete del debate.

Art. 60.—La vista será pública v contradictoria. Terminado el interrogatorio del acusado, la producción de las pruebas se efectuará en presencia de las partes, en el orden establecido por el presidente y ordinariamente: de mo-do que las de la acusación precedan á las de la defensa. No podrá omitirse el interrogatorio de los testigos 6 peritos citados y que hubieren comparesido, si-no con el consentimiento de las partes 6 cuando el Tribunal lo considere per-

fectamente supérfluo. Tanto el Presidente como el Tribunal podrán acordar la práctica de nuevas diligencias de prueba. La denegación ae las peticiones respectivas, así como la aceptación de aquellas, cuya producción y prática exija la suspensión de la vista por más de 24 horas, serán de la competencia exclusiva del Tribunal.

Art. 70.—Concluída la actuación de las pruebas, el Ministerio Público hará

usc de la palabra, para exponer el resumen del proceso y formular pretensiones motivadas, respecto á la culpabilidad del acusado y á las disposiciones de la ley penal que deben aplicarse. El acusador privado usará de la palabra después del Ministerio Público. El acusado y su defensor tienen derecho á contestar. Si el Ministerio Públicho á contestar. Si el Ministerio Público 6 el acusador privado replicaren, el acusado y su defensor deberán, en todo caso, hacer uso de la palabra los últi-

Art. 80.—Después que el Presidente haya declarado concluídos los debates, el Tribunal se retirará á la sala de deliberaciones, para dictar su sentencia' inmediatamente. El Tribunal, al dictar su fallo, no deberá tener en conside-ración sino lo actuado durante los de-

Los documentos leídos en los debates, son los únicos que pueden servir

como medio de prueba. El Tribunal deberá examinar cuidado y conciencia los medios de prueba aisladamente y en su conjunto, para determinar su fuerza probatoria y el grado de credibilidad que merecen. El Tribunal no resolverá la cuestión

de saber si un hecho debe ser aceptado como demostrado, según los medios de prueba determinados por la ley, sino solamente según su convicción, libremente formada, después del examen de las pruebas suministradas en pro y en

Art. 90—De la sentencia no habrá apelación, sino recurso de nulidad. Pero

se ejecutará no obstante este recurso. Art. 10.—Los juicios que se encuentren en plenario, con reo en cárcel, se

remitirán en el estado en que se hallen, á la respectiva Corte, para los mismos efectos de los artículos anteriores.

Art. 13.— En todo juicio criminal, por cualquiera clase de delito, sea cual fuese el estado en que se halle, el juez está facultado para poner en libertad al detenido cuando no encuentre presunal detenido cuando no encuentre presun-ciones de culpabilidad.

Si se trata de delito que merezca pena mayor que la de cárcel en segun-do grado, el Ministerio Público ó el acu-sador privado podrán hacer observacio-nes al decreto de libertad y este será revisable antes de su ejecución, por la respectiva Corte Superior. El señor MEDINA.—Pido la pala-

El señor PRESIDENTE. La tiene su senoria.

El señor MEDINA.—Excmo. señor. De la lectura que acaba de hacer el senor Relator resulta que se trata de es-tablecer el sistema oral, proyecto que

no ha sido sometido á la actual legis-latura extraordinaria; solamente ha si-do sometido el punto relativo á la li-quidación de prisiones preventivas. Ocuparse, pues, de estas adiciones ex-trañas á dicho proyecto, es infringir la disposición constitucional la disposición constitucional.

Pido que se lean los oficios del se-nor Ministro de Justicia, con los que se ha sometido este proyecto á la pre-sente legislatura y á la anterior. El señor RELATOR leyó:

Ministerio de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.

Lima, 26 de noviembre de 1915. Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, apro-en la última legislatura ordinaria, un proyecto destinado á evitar la prisión de los reos á acusados por tiem-po mayor que el debido, y á establecor nuevas reglas sobre la concesión de libertad bajo fianza.

Atribuyendo el Gobierno á este pro-to, la mayor importancia, tengo á honra dirigirme á useñorías honorables, de acuerdo con S. E. el Presidente de la República, con el objeto de someterlo á la consideración de esa honorable Cámara, en la actual legislatura extraordinaria.

Dios guarde á useñorías honorables. (Firmado)— Wenceslao Valera.

Rubricado al márgen por S. E. el Presidente de la República.

Ministerio de Justicia, Instrucción, Cul-to y Beneficencia.

Lima, 13 de diciembre de 1915.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Por oficio de 26 de noviembre últimoel Gobierno sometió á la anterior legislatura extraordinaria, el proyecto de ley destinado á evitar que la detención y prisión de los encausados se prolongue por un tiempo mayor del que racio-nalmente deben sufrir los que se en-cuentren en esa condición; y, además, á establecer nuevas reglas sobre la con-cesión de libertad bajo fianza.

Como dicho proyecto, ya aprobado en la H. Cámara de Diputados, no ha sido aún revisado por el H. Senado, y el Gobierno lo considera de la mayor importancia, tengo la honra de diricirme á useñorías honorables, de acuerdo con S. E. el Presidente de la República, con el objeto de someterlo á la consideración de esa H. Cámara, en esta segunda legislatura extraordina-

Dios guarde á useñorías honorables. (Firmado)— Wenceslao Valera.

Rubricado al márgen por S. E. el Presidente de la República.

El señor MEDINA.— Como se ve, pues, sólo se trata de la liquidación de las prisiones preventivas: lo demás no ha sido aprobado por la Cámara de Di-

El señor FORERO C .- Pido que se lea el artículo constitucional á que se refiere el honorable señor Medina, por-

que yo no lo conozco. El señor MEDINA.el señor MEDINA.— No hay necest-dad de leerlo. Dice: El Congreso extra-ordinario terminará llenado que sea el objeto de su convocatoria, y lo que yo sostengo se ha observado en ambas cámaras; jamás el Congreso extraordinamaras; jamas el Congreso extraordinario se ocupa de asuntos extraños al objeto de la convocatoria. El Congreso
extraordinario se puede ocupar de las
facultades políticas, de las facultades
conservadoras, pero no de las esencialmente legislativas por iniciativa parlamentaria, como se trata en el presente
caso, que se pretende establecer el sistema oral en el Perú, sin haber sido sotema oral en el Perú, sin haber sido so-metido por el Poder Ejecutivo. El señor REVILLA.— Exemo. señor:

Debo recordar al señor secretario, que este proyecto tuvo su origen en la colegisladora y que por lo tanto no es un proyecto de iniciativa del Gobierno. Alli, en la Cámara de Diputados, se plantearon estas mismas adiciones, pero como no llegaron á resolverse, pues aun se encuentran á la orden del día, no pudieron venir en revisión forman-do parte del proyecto principal. Ahora, tratando del asunto constitucional, debo decir al honorable señor secretario, que está resuelto en el Congreso Nacio-nal, que las cámaras pueden ocuparse en sesiones extraordinarias de todos los asuntos que tienen relación con el que somete á su estudio el Poder Ejecutivo, este no es extraño al provecto sometido; es una adición, es parte integran-te de él. El Congreso, dentro de sus facultades constitucionales, puede ficar, desechar ó sustituir un provecto con otro nuevo, con tal que se relacione con el espíritu y esencia del proyecto en debate; de manera, que si este a-sunto tiene conexión con el proyecto, si es parte integrante de él, no hay cuestión constitucional que ventilar. Por esto creo que el señor Secretario no

tiene razón en lo que ha expuesto. El señor MEDINA.—Exemo. señor: Con el criterio del honorable señor Revilla se puede modificar, al amparo del proyecto sobre liquidación de prisiones preventivas, todo el código de procedimientos penal, indudablemente; así es que en Congreso extraordinario se pue-de modificar en su totalidad el Código de procedimientos penal, sin que haya sido sometida la reforma á dicho Congreso. Exemo, señor: Yo no he hecho esta observación con el propósito de poner obstáculos á que se aprueben estas adiciones, sino simplemente porque ereo que es un asunto extraño al obieto que ha sido sometido, y creo también que con esta adición, se ha de democar la dación de esta ley, porque si toda modificación tiene que ir á la Cámara de Diputados, ya no podrá ponerse en libertad á los detenidos, desde que en la Cámara de Diputados la discusión de estas adiciones tiene que demorar, toda vez que el establecimiento del siste-ma oral no es un asunto tan sencillo. Habrá necesidad de ampliar la discusión, de ver si conviene ó nó en el esta-do actual del país romper esa unidad en el procedimiento penal; en fin, habría que decir mucho al respecto, pero si la honorable Cámara cree que debe aprobar las adiciones yo solo salvaré mi voto.

El señor FORERO. — Excmo. señor : Yo iba á manifestar los argumentos que ha expuesto el honorable señor Revilla. Yo reco, Ecxmo. señor, y tal vez en esta opinión no estoy solo, que el derecho de iniciativa de los representantes no es tan limitado e nel Congresa esta contra en la congresa en la congresa esta esta en la congresa en la cong so extraordinario; porque no hay pres-eripción expresa de la ley al respecto. Hay una distinción como la que ha he-cho el honorable señor Medina que á mi juicio no tiene fundamento; pero mi juicio no tiene fundamento; pero concretándome al punto propuesto por el honorable señor Medina, debo manifestar que la iniciativa de los representantes no puede estar limitada al simple proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo. Al contrario tienen toda amplitud en todo lo que se relaciona con el proyecto; porque de lo contrario tendre la contrario de na con el proyecto; porque de lo con-trario, tendríamos que aceptar lisa y llanamente, sin modificación alguna, el proyecto que viniera del Gobierno y si se hiciera alguna modificación se diría que esta no era materia de la convo-catoria. Seremos, pues, unos autómatas obligados á aceptar 6 rechazar lo que hubiere propuesto el Gobierno. Además, la práctica constante del Congreso ha sido el tener iniciativa los representantes en todo lo que tuviera conexión con el proyecto del Gobierno, y ayer no más hubo una consulta á la Cámara, y ésta acordó que estaba expedita la ini-ciativa de los representantes en los puntos que se relacionaran con el pro-vecto del Poder Ejecutivo. Hace pocos días que el proyecto sobre moneda, persentado por el Gobierno, fué rechazado y sustituido con un proyecto pre-sentado por la Comisión.

Ya ve, pues, el honorable señor Medina, que la práctica del Congreso viene combatiendo la opinión de SSa.

El señor GAZZANI.— Exemo. señor:

Me parece fuera de lugar discutir si tenemos ó no facultad para ocuparnos de la segunda parte propuesta por la Comisión Codificadore de Comisión Codificadora en este proyecto de liquidación de prisiones preventivas, porque es cuestión que no admite duda: el Congreso tiene facultad para tratar el punto constitucionalmente. Pero no es este el aspecto de la cuestión á que voy á reference.

voy á referirme.

Aquí se ha dicho que la causa inicial de este proyecto es la situación verdaderamente angustiosa y terrible que a-traviesan en el Perú los seres desgra-ciados que están en las cárceles, y que en virtud de procediminetos judiciales morosos y dilatados, no consiguen su li-bertad á pesar de que, en muchos ca-sos, pueden resultar inocentes. Esta es la razón por la que han influido por la aprobación de este provecto los mismos miembros de la Comisión Reformadora de los Códigos de Procedimientos Penales, y el honorable señor Cornejo, cuva ausencia deploro en esta ocasión, decía que era posible que esta reforma no llegara quizá á ponerse en vigencia. dada la seguridad que tenía de que el Código redactado por él, en compañía de otros estimables colegas, fuera sometido á esta misma legislatura. Si esta esta esta esta contra co to es así, ¿ cómo vamos á discutir ahora este proyecto, que va á causar una re-volución completa en el procedimiento penal? Yo soy partidario resuelto de esa revolución, pero no creo, Excmo. se-ñor, que es este el momento de discutir

el asunto. Si los señores que han abogado por el proyecto, tienen el anhelo de que sea ley, deben aplazar esa refor-ma, como yo lo solicito, con el objeto de que el proyecto venido de la colegisladora sea ley inmediatamente, porque remitir á la Cámara de Diputados las modificaciones que se introduzcan en la hora actual, cuando esa Camara tiene comprometida su existencia en este Congreso, con la discusión del Presupuesto, es remitir la dación de la ley para las calendas griegas, y frustrar el sano propósito de los que han iniciado la reforma y del gobierno interesado en que se lleve á cabo.

Yo, pues, planteo el aplazamiento de todos los artículos propuestos por la Comisión y pido que el proyecto sea aprobado tal como ha venido de la Cámara de Diputados.

El señor PRESIDENTE— Está en discusión la cuestión proviso propuesto de la Cámara de Diputados.

discusión la cuestión previa propuesta por el honorable señor Gazzani. El señor SOUSA.—Exemo. señor: La Cámara de Diputados, con un criterio que el honorable señor Gazzani considera muy acertado, dividió la iniciativa de la Comisión Codificadora en dos par-tes, tomando por primera la más ur-gente, relativa á la liquidación de prisiones preventivas, y reservando para una discusión posterior la segunda par-te, referente al ensayo del procedi-miento oral. Producido este hecho, y habiendo manifestado que considero acertada la manera de proceder de la Cámara de Diputados, creo que debe ha-cerse lo que indica el honorable señor Gazzani. Conviene, por lo pronto, sal-var la responsabilidad de los poderes públicos del Perú, acerca de la desatendencia, ante el clamor de una infinidad de desgraciados que anhelan su liber-tad y no la pueden obtener, por dificul-tades legales ó de otro orden; así es que es un asunto urgente la dación de esta ley.

Indudablemente, lo relativo á la modificación de nuestro actual procedimiento en materia procesal, es muy im-portante, no sólo bajo el punto de vista de la modificación de nuestro Código de Procedimientos, sino de procurar, an-tes de que se dé el nuevo Código, con-signar de una manera permanente las disposiciones enunciadas en este proyecto, para hacer el ensayo de ellas an-tes de establecerlas definitivamente en los Códigos; procurar que se vea su a-plicación en aquellos lugares que son más propicios, esto es, las capitales de departamentos. Este es un objeto muy apetecible indudablemente, pero no re-viste carácter de urgencia.

Desgraciadamente, juntando lo uno con lo otro, como este asunto de la se-gunda parte del proyecto tal vez re-quiere mayor estudio ó discusión, ó el trámite de revisión por la Cámara de Diputados, vamos con eso á dilatar la dación de esta ley; de manera que para conciliar las opiniones en debate, aun aceptando el propósito de ensayar el procedimiento oral, debemos proceder, como indica el honorable señor Gazzani, aprobando únicamente el provecto enviado en revisión y comunicando su aprobación á la Cámara de Diputados, á fin de que ella, si lo quiere, pueda discutir la segunda parte, y si nosotros

tenemos tiempo, podremos también resolverla y mandarla en revisión á la

Colegisladora.

El señor REVILLA.—La Comisión tomó esto como un ensayo, y si distinguidos miembros de la Comisión Codificadora, á quienes pertenecen estas ideas, manifiestan que se aplacen las adiciones, para no demorar la dación de esta ley, yo, ó nombre de la Comisión dictaminadora, no tengo inconveniente en pronunciarme á favor del aplaza-

El señor PRESIDENTE .- Voy á consultar la cuestión previa propuesta por el honorable señor Gazzani. Los señores que opinen por el aplazamiento de este asunto, se servirán manifestarlo.

(Votación). (Aprobado). El señor PRESIDENTE.—Se dar lectura á tres adiciones presentadas al proyecto.

El señor RELATOR leyó:

ADICION

Al juez que se le revoquen dos autos de libertad con arreglo á esta ley, se le impondrá la pena de suspensión por tres meses; al juez que se le revoquen cuatro autos, se le impondrá la pena de destitución.

M. D. Gonzales.

El señor PRESIDENTE.-Los señores que admitan á debate esta adición, se servirán manifestarlo.

(Votación). El señor PRESIDENTE.—Admitida El senor á debate. Los señores que opinen por la dispensa del trámite de Comisión, se

servirán manifestarlo. El señor SOUSA.—Pido la palabra. PRESIDENTE.—La tiene El senor

su señoría. El seuor SOUSA .- Exemo. seuor: V. E. ha pedido el voto de la Cámara para la dispensa del trámite de comisión. No habría inconveniente, porque todos estamos conformes en que lo que dice el señor Gonzáles es un principio axiomático: se trata de establecer la responsabilidad de los jueces, como un medio de equilibrar las facultades discrecionales que se les ha concedido por la ley; pero hay un motivo para no aceptar la discusión inmediata de esta adición y es que tiene que pasar en revisión á la Cámara de Diputados y quien sabe si esta Camara no participe de las ideas de su señoría, ó crea conveniente estudiarla con detenimiento ó tenga á bien preferir otras, y asi demoraremos la dación de esta ley. que, como ya he dicho, es de urgente necesidad. De manera que yo creo que este asunto debe pasar a comision y tramitarse separadamente, y una vez que se dé la ley de liberación de los detenidos, ocuparnos de establecer la responsabilidad de los jueces.

El señor GONZALES.-Por mi parte, Exemo, señor, acepto el temperamento propuesto por el H. señor Sou-sa, suplicando únicamente á los miem-bros de la comisión se sirvan emitir su dictamen á la mayor brevedad. El señor PRESIDENTE.— Enton-

ces pasa á comisión.

Se va á dar lectura á otra de las adiciones.

El señor RELATOR leyó:

Adición

Las Cortes Superiores que descu-briesen que la dilación de los procesos que son materia de la presente ley proviniese de descuido, negligencia o malicia de los jueces, darán cuenta á la Corte Suprema para que proceda á la destitución de los culpabies, con arreglo al artículo 46 del Código P. C.

M. D. Gonzáles.

El señor PRESIDENTE.—Los se-

hores que admitan á debate esta adición se servirán manifestarlo.

(Votación).

El señor PRESIDENTE .-- A la Comisión de Legislación. El señor RELATOR leyő:

El senador que suscribe, presenta la siguiente adición al proyecto de ley so-bre liquidación de prisiones preventi-

vas.

'Art..... Si del parte de la policía ó de las primeras diligencias del sumario apareciera que el juicio versa sobre un caso de legítima defensa de la persona, hogar ó intereses, el juez decretará la libertad incondicional, ó bajo caución, según su criterio.

Lima, 17 de diciembre de 1915.

(Firmado)—A. Fernández Concha.

El señor PRESIDENTE.—Los se-fiores que admitan á debate la adición que se ha leído se servirán manifestar-

(Votación). El señor PRESIDENTE.—Admiti-da á debate, á la Comisión de Legis-

El señor FORERO (D. Enrique).—
Fido, Exemo. señor, se comunique á la
II. Cámara de Diputados lo resuelto en
este proyecto, sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE.— Voy a
consultar á la H. Cámara.

Los señores que apruebea el rédido lacion.

Los señores que aprueben el pedido formulado por el H. señor Forero, se gervirán manifestarlo.

(Votación).

El señor PRESIDENTE.—Se comunicará inmediatamente, H señor.

Se levanta la sesión.

Eran las 7 y 10 p. m.

Por la redacción:

Carlos Rey.

7a. sesión del sábado 18 de diciembre de 1915

Presid^encia del honorable señor gene-ral Diez Canseco

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores Alaylos honorables señores senadores Alayza, Arnao, Bezada, Cabrera, Canevaro, Cerro. Cornejo M. H., Coronel Zegarra. Delgado, Durand, Echenique, Eléspuru, Fernández Concha, Flores, Forero C., Forero E. Gonzales M. D., Grau, Lanatta, La Torre, Mac Lean, Marquina, Miró Quesada, Paz Soldán, Portillo, Quevedo, Ráez, Revilla, Samanez, Seminario, Solar. Sousa, Valencia Pacheco, Vidal, Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés, Medina, y Rojas Loayza, secretarios, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Faltaron por enfermos, los señores
Barrios y Villanueva.

Se dió cuenta de tres oficios de los
honorables señores (Mujica Montesinos y Cabrera, solicitando licencia, por

nos y Cabrera, solicitando licencia, por el tiempo que falta de la actual legislatura.

A la orden del día.

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE. — Antes de pasar á la orden del día, debo manifestar á la honorable Cámara, que, con motivo del pedido formulado en la sesión anterior por el honorable señor Vidal, respecto á la irregularidad con que se publica el Diario de los Debates, la Comisión de Policía ha hecho las averiguaciones del caso, y de ellas resulta que la imprenta de "El Comercio" no tiene la culpa del pequeño retraso que ha sufrido este servicio, pues en todo momento se ha mostrado solícita en el cumplimiento del contrato que tiene celebrado con esta honorable Cámara; y que la falta ha provenido del excesivo trabajo que tiene en la actualidad el único empleado á cuyo cargo corre ese servicio, que lo con motivo del pedido formulado en la á cuyo cargo corre ese servicio, que lo

obliga á trabajar muchos días hasta las tres ó cuatro de la mañana.

El señor FORERO (don Carlos). —

Las palabras de V. E. ponen de manifiesto la necesidad que hay de que se provea cuanto antes, la otra plaza de redactor del Diario de los Debates, y lo pido á V. E. formalmente, El señor PRESIDENTE.— El lunes

próximo, tendrá lugar la elección, ho-

norable señor. El señor VIDAL.— Yo iba á manifestar lo mismo que el honorable senor Forero, porque realmente es muy recargada la labor del único emplea-do que hay para ese servicio y celebro que V. E. haya senalado el día lunes

para ocuparnos de ese asunto.

El señor PRESIDENTE. — Enc trándose incompleta la Comisión Constitución, por ausencia de los ho-norables señores Ganoza y Montesinos, propongo para integrarla á los hono-rables señores Paz Soldán y Delga-

—Los señores que aprueben estas designaciones se servirán manifestar-

(Votación). -Aprobado.

ORDEN DEL DIA El señor RELATOR leyó:

Senador propietario mento de Junín. por el departa-

Lima, 17 de diciembre de 1915 Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Presente. Necesitando ausentarme de la capi-tal para atender asuntos de carácter